

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el 25 de febrero de 2021 recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 26 de febrero a las 5:04 p.m. Entendiéndose recibida el 1 de marzo. El expediente consta de un archivo con 124 folios. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica julian1rosas@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 19 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandados	DANNY ALEJANDRO DUQUE SUÁREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00229 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., en contra de DANNY ALEJANDRO DUQUE SUÁREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** INCLUIRÁ en los hechos la cesión que del contrato de arrendamiento que se realizó al demandado, toda vez que el contrato no fue celebrado inicialmente con el señor DUQUE SUÁREZ.
- 2.** CORREGIRÁ el hecho primero conforme a lo indicado en el numeral anterior, especificado de manera adecuada las fechas que correspondan.
- 3.** MODIFICARÁ el hecho 3.1 respecto a la fecha del canon de diciembre, ya que se indicó 2021, el cual no se habría causado para la fecha de presentación de la demanda.
- 4.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original), teniendo en cuenta que las demandas se presentan de forma digital.

5. INFORMARÁ el medio o la fuente por la cual obtuvo el correo electrónico del demandado (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de dar mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
7. APORTARÁ la constancia de que la abogada de la entidad demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y la informada no corresponde con la inscrita en dicho registro.
8. REMITIRÁ a la dirección electrónica del demandado la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual puede hacerse en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S en contra de DANNY ALEJANDRO DUQUE SUÁREZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**462c9468cce08c6bc2d48e2686165c252bce063670bc02ea7e9529
d389475e84**

Documento generado en 19/03/2021 01:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **23 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario